



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 391 -2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 29 de octubre de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo N° 117-2024-STPAD-MDCC, Informe de Precalificación N° 225-2024-STPAD-MDCC de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por la Secretaría Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Resolución de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 224-2024-GAF-SGGTH-MDCC de fecha 16 de agosto de 2024 emitido por el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario, e Informe N° 372-2024-SGGTH-GAF-MDCC emitido por el Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario, Carta N° 047-2024-GM-MDCC de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio del 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del Estado. En ese sentido esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que entra en vigencia desde el 14 de setiembre del 2014, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 estableciendo el trámite y formalidades del procedimiento administrativo sancionador a entablarse ante la posible comisión de faltas de carácter disciplinario en las que hubieran incurrido servidores de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, según el Informe Técnico N° 029-2017-SERVIR/GPGSC, emitido el 19 de enero del 2017, señala en su numeral 2.9 que las faltas y sanciones se encuentran dentro de los títulos referidos a régimen disciplinario, tanto en la Ley N° 30057 con su Reglamento General, lo que las convierte en normas sustantivas sobre régimen disciplinario, por lo que su aplicación no se restringe a los servidores comprendidos en el nuevo Régimen del Servicio Civil sino que también abarca aquellos vinculados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la citada ley y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo N° D de esta Directiva;

I. IDENTIFICACIÓN DE LA SERVIDORA

YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA, identificado con DNI N° 29292545, con cargo de obrero de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Área Verdes al momento de ocurrido los hechos, con dirección domiciliaria en Calle Ramon Castilla N° 408, 2do piso, Urb. La Libertad, Cerro Colorado, y domicilio procesal en Calle Rivero N° 408, oficina 03, Cercado, Arequipa.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante el Informe N° 34/MDCC/SGGTH/labt de fecha 20 de marzo de 2024, el técnico supervisor de personal de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano expone: "Siendo el día lunes 18 de marzo de 2024, aproximadamente a las 08:30 horas, el suscrito converso con la servidora civil: Janeth Mercedes Mejía Amézquita, quien se encontraba por intermediaciones del Edificio Miguel Grau de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, manifestándome que no había asistido a trabajar en la agencia municipal PERUARBO lugar donde actualmente ella trabaja en razón a que iba a solicitar permiso en la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, para asistir al hospital (...) sin embargo no solicitó una papeleta de salida para trasladarse según ella al hospital (...) tampoco se reportó a su jefe inmediato superior (...);"

Que, a través del Informe N° 161-2024-AMJLByR-GM-MDCC de fecha 17 de abril de 2024, la Subgerente de la Agencia de José Luis Bustamante y Rivero comunica al Subgerente de Gestión del Talento Humano lo siguiente: "(...) pongo a disposición de su Despacho – Subgerencia de Gestión del Talento Humano, la rotación a otra área de la Municipalidad, de la Sra. Yanet Mejía Amézquita, trabajadora de esta agencia de José Luis Bustamante y Rivero (...) quien (según informe y pruebas que son evidencias de su extenso conocimiento), ha venido y viene agudizando y agravando progresivamente y continuamente su desacato a las ordenes impartidas por esta Sub Gerencia, (en esta oportunidad) respecto de lo dispuesto en el Reglamento Interno de trabajo RIT, referido al párrafo 5to que dispone que aquellas papeletas que no consignen la hora de salida y retorno serán observadas y se efectuara el descuento respectivo (...) asimismo la autorización para salir del centro de trabajo en horas de labor deberá ser canalizado mediante una papeleta de salida LA QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERA SER AUTORIZADA CON EL VISTO BUENO DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR (...) En tal sentido pongo en su conocimiento que el día de ayer martes 16 del presente, con motivo del permiso para una marcha convocada con la CGTPM y FDTA se autorizó la participación de los trabajadores previa coordinación (...) participaron los trabajadores Frediberto Herrero Romaña, Viviana Rodríguez Suasaca y Yanet Mejía Amézquita; los dos primeros nombrados registraron su ingreso en el local de la Agencia Municipal, a la hora de siempre y regresaron después de la marcha a partir de horas 12:30 pm sin embargo la Sra. Yanet Mejía Amézquita (...) no regreso el día de ayer a la agencia, ni presento comunicación verbal, telefónica ni escrita (...);"





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, en consecuencia, con fecha 22 de abril de 2024, el técnico supervisor de personal de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano emite el Informe N° 40/MDCC/SGGTH/labt, en el que precisa: "(...) no viene cumpliendo las horas de trabajo que por ser una obrera y que al pertenecer al régimen laboral 728 le corresponde cuarenta y ocho (48) horas (...)", y asimismo, elabora un cuadro que sintetiza las tardanzas e inasistencias injustificadas de la servidora Yanet Mejía Amézquita, el mismo que se extrae a continuación:

DÍA	FECHA	ASISTENCIA		OCURRENCIAS	
		ENTRADA	SALIDA		
Lunes	01 abril 2024	00:00	15:31	Omitió Ingreso	Llegó Tarde
Martes	02 abril 2024	00:00	00:00	Falta Injustificada	
Miércoles	03 abril 2024	00:00	15:31	Omitió Ingreso	Llegó Tarde
Jueves	04 abril 2024	00:00	15:00	Omitió Ingreso	Llegó Tarde
Viernes	05 abril 2024	07:13	15:31	Normal	Llegó tarde
Sábado	06 abril 2024	00:00	00:00	Falta Injustificada	
Lunes	08 abril 2024	07:08	15:31	Normal	Llegó Tarde
Martes	09 abril 2024	00:00	15:31	Omitió Ingreso	Llegó Tarde
Miércoles	10 abril 2024	00:00	15:31	Omitió Ingreso	Llegó Tarde
Jueves	11 abril 2024	07:13	00:00	Omitió Salida	Llegó tarde
Viernes	12 abril 2024	00:00	15:30	Omitió Ingreso	Llegó Tarde
Sábado	13 abril 2024	00:00	00:00	Falta Injustificada	
Lunes	15 abril 2024	00:00	15:31	Omitió Ingreso	Llegó Tarde
Martes	16 abril 2024	00:00	00:00	Falta Injustificada	
Miércoles	17 abril 2024	00:00	15:30	Omitió Ingreso	Llegó Tarde
Jueves	18 abril 2024	00:00	15:31	Omitió Ingreso	Llegó Tarde
Viernes	19 abril 2024	00:00	00:00	Falta Injustificada	
Sábado	20 abril 2024	00:00	00:00	Falta Injustificada	
Lunes	22 abril 2024	00:00	00:00	Falta Injustificada	



Que, con fecha 23 de mayo de 2024, el Subgerente de Gestión del Talento Humano emite el Memorandum N° 969-2024-MDCC-GAF-SGGTH, a través del cual le comunica a la servidora Yanet Mercedes Mejía Amézquita, lo siguiente: "(...) por necesidades del servicio a partir de la notificación con el presente deberá brindar servicios en el Vivero Municipal para la Subgerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes, como Obrero Apoyo, consecuentemente, deberá apersonarse a dicha unidad orgánica a efecto de que le asigne funciones (...)". Ante lo cual conforme informó el Ing. Junior A. Quintana Velarde, Subgerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, por medio del Informe N° 144-2024-SGMAV-GSCA-MDCC de fecha 29 de mayo de 2024, a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano: "El mismo día 23-05-2024 la servidora Yanet M. Mejía Amézquita se apersona a esta oficina a fin de informar sobre su estado de salud, habiéndose comprometido que el día siguiente VIERNES 24-05-2024 a primera hora de labor me alcanzaría su certificado médico en el que el profesional detalle las limitaciones, esto con la finalidad de que con conocimiento de sus condiciones emitir documento de asignación de labores, compromiso que hasta la fecha de emisión del presente informe no ha cumplido y no ha asistido a laborar a esta área";

Que, con fecha 05 de junio de 2024 se emite el Informe N° 46/MDCC/SGGTH/labt por parte del técnico supervisor, en el que consigna el siguiente cuadro respecto a las inasistencias de la trabajadora imputada:

DÍA	FECHA	ASISTENCIA		OCURRENCIAS
		INGRESO	SALIDA	
Miércoles	17 de abril	00:00	15:30	Omitió Ingreso/hizo Abandono de Trabajo
Jueves	18 de abril	00:00	15:31	Omitió Ingreso/hizo Abandono de Trabajo
Viernes, del 19 al 30 de Abril de 2024, Doce (12) días de Vacaciones.		12 días de Vacaciones desde el: 19 al 30 de Abril del 2024		
Miércoles	01 de Mayo	Feriado Calendario / No laborable		
Jueves, del 02 al 16 de Mayo de 2024, Quince (15) días de Vacaciones.		15 días de Vacaciones desde el: 02 al 16 de Mayo del 2024. (Otorgadas con documento de referencia "d", a cuenta del 2025), pese a que el año 2023 ya se le había adelantado treinta (30) días de sus Vacaciones a cuenta del año 2024.		
Viernes	17 de Mayo	00:00	00:00	Falta Injustificada
Sábado	18 de Mayo	00:00	00:00	Falta Injustificada
Lunes	20 de Mayo	00:00	00:00	Falta Injustificada
Martes	21 de Mayo	00:00	16:50	Abandono de Trabajo
Miércoles	22 de Mayo	07:22	00:00	Abandono de Trabajo
Jueves	23 de Mayo	07:15	15:05	Registró Ingreso y Salida pero no laboró todo el día, o sea hizo Abandono de Trabajo.
10 días de Descanso Médico con reposo domiciliario, por diagnóstico de: Neuralgia M79.2. (Desde el Viernes 24 de Mayo al Domingo 02 de Junio de 2024).				
Lunes	03 de Junio	00:00	00:00	Falta Injustificada
Martes	04 de Junio			

Que, por medio del proveído N° 5880-2024-MDCC-GAF-SGGTH de fecha 22 de julio de 2024, la subgerencia de Gestión del Talento Humano remite a Secretaría Técnica el informe N° 113-2024-BLPP-SGGTH-GAF-MDCC, por medio del cual se informa respecto a las inasistencias injustificadas del mes de enero a junio del año 2024 de la servidora Yanet Mejía Amézquita, del que se extrae lo siguiente:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

DNI	TRABAJADOR	INASISTENCIAS	OBSERVACIONES
29292545	Mejía Amézquita Yanet	17/05/2024	INJUSTIFICADA

Que, ante ello, la Secretaria Técnica PAD solicitó un informe que corrobore los días de inasistencia injustificada de la servidora en el periodo de enero a julio de 2024, verificando descansos médicos, compensaciones y fecha de onomástico, en atención a ello, la técnico en planillas y remuneraciones emitió el Informe N° 215-2024-MJCHR-SGGTH-GAF-MDCC con fecha 07 de agosto de 2024, por medio del que ratifica la información expuesta en el informe N° 113-2024-BLPP-SGGTH-GAF-MDCC de fecha 22 de julio de 2024, y añade: "Según informe N° 154-2024-EGRHYS-SGGTH-GAF-MDCC, se niega la validación de descanso médico de los días 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27 del mes de junio, la cual fue notificada mediante Carta N° 82-C.MED-CCCC-GRAAR-ESSALUD-2024";

Que, en adición a ello, se adjunta al Informe N° 215-2024-MJCHR-SGGTH-GAF-MDCC, el reporte de asistencia y tarjeta de la servidora, (a folios 63 a 69 del expediente) y de los que se visualiza que dicha servidora registra "tardanza" en 29 días durante el periodo de enero a julio del 2024, días en los sobrepasó la tolerancia de ingreso al centro laboral; asimismo, registra "tardanza-falta marca" en 16 días durante el periodo de enero a julio del 2024, días en los que además de sobrepasar la tolerancia de ingreso al centro laboral, no marcó su salida del mismo; y finalmente registra "falta marca" en 6 días durante el periodo de enero a julio del 2024, en los que si bien llegó a la hora de ingreso no marco salida del centro laboral, anexándose, el Informe N° 154-2024-EGRHYS-SGGTH-GAF-MDCC e Informe N° 188-2024-EGRHYS-SGGTH-GAF-MDCC;

Que, en ese sentido, el Informe N° 154-2024-EGRHYS-SGGTH-GAF-MDCC emitido el 09 de julio de 2024, por la Especialista en Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, señala que: "Con fecha 28 de junio del presente año, Gerencia Municipal notifica a la servidora civil en mención con la carta N° 023-2024-GM-MDCC en donde se hace de conocimiento que el Hospital Municipal - Essalud, mediante Carta N° 82-C.MED-CCCC-GRAAR-ESSALUD-2024, le niega la validación de descanso médico. Con fecha 29 de junio del presente año, se presenta el expediente de la servidora en mención para que se valide el descanso médico particular por contingencia accidente de trabajo en el Hospital Municipal siendo los días a validar dos (02) comprendidos entre el 15/06/2024 al 16/06/2024 (...)", sintetizando ello en el siguiente cuadro:

N°	DNI	N° CITT/C.M.P.	APELLIDOS Y NOMBRES	CONTINGENCIA	INICIO	FIN	DIAS	OBSERVACION
1	29292545	55530	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ACCIDENTE DE TRABAJO	22/01/2024	26/01/2024	5	30 PRIMEROS DIAS
2	29292595	55530	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ACCIDENTE DE TRABAJO	24/05/2024	24/06/2024	10	
3	29292545	A-697-00014585-24	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ENFERMEDAD COMUN	10/06/2024	13/06/2024	4	
4	29292595	55530	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ACCIDENTE DE TRABAJO	14/06/2024	14/06/2024	1	
5	29292595	A-697-00015399-24	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ACCIDENTE DE TRABAJO	15/06/2024	16/06/2024	02	VALIDACION DE DESCANSO MEDICO PARTICULAR - ESSALUD, SEGUN CARTA N°82-C.MED-CCCC-GRAAR-ESSALUD-2024.
6	29292595	55530	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ACCIDENTE DE TRABAJO	17/06/2024	27/06/2024	11	DESCANSO MEDICO PARTICULAR, DENEGADO CON CARTA N°82-C.MED-CCCC-GRAAR-ESSALUD-2024.

Que, en adición, del Informe N° 188-2024-EGRHYS-SGGTH-GAF-MDCC emitido el 07 de agosto de 2024, por la Especialista en Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, en el cual a través del siguiente cuadro determina:

N°	DNI	N° CITT/C.M.P.	APELLIDOS Y NOMBRES	CONTINGENCIA	INICIO	FIN	DIAS	OBSERVACION
1	29292545	55530	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ACCIDENTE DE TRABAJO	22/01/2024	26/01/2024	5	30 PRIMEROS DIAS (ASUME EL PAGO EL EMPLEADOR)
2	29292595	55530	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ACCIDENTE DE TRABAJO	24/05/2024	24/06/2024	10	
3	29292545	A-697-00014585-24	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ENFERMEDAD COMUN	10/06/2024	13/06/2024	4	
4	29292595	55530	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ACCIDENTE DE TRABAJO	14/06/2024	14/06/2024	1	
5	29292595	A-697-00015399-24	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ACCIDENTE DE TRABAJO	15/06/2024	16/06/2024	02	VALIDACION DE DESCANSO MEDICO PARTICULAR - ESSALUD, SEGUN CARTA N°82-C.MED-CCCC-GRAAR-ESSALUD-2024.
6	29292595	55530	MEJIA AMEZQUITA YANET MERCEDES	ACCIDENTES DE TRABAJO	17/06/2024	27/06/2024	11	DESCANSO MEDICO PARTICULAR, DENEGADO CON CARTA N°82-C.MED-CCCC-GRAAR-ESSALUD-2024.

Que, en consecuencia, de conformidad con lo expuesto en los informes detallados se evidencia la conducta infractora de la servidora Yanet Mercedes Mejía Amézquita, de incumplir sin mediar justificación, su jornada de trabajo un total de cincuenta y tres (53) días en el periodo de enero a julio de 2024, produciendo un perjuicio muy grave a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, al generar desabastecimiento de personal e incumplimiento de las funciones delegadas en su área de trabajo;

Que, en mérito a ello, se inició procedimiento administrativo disciplinario a través de la Resolución de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 224-2024-GAF-SGGTH-MDCC de fecha 16 de agosto de 2024, la cual fue puesta en conocimiento de la servidora imputada el día 25 de septiembre de 2024, mediante cédula de notificación (fojas 120 del expediente);

Que, en ese sentido, la servidora imputada presentó sus descargos a través del trámite N° 240927V124 de fecha 27 de septiembre de 2024, los mismos que fueron valorados para la emisión del Informe N° 372-2024-SGGTH-GAF-MDCC de fecha 16 de octubre de 2024, a través del cual el órgano instructor remite al órgano sancionador el informe final de instrucción, recomendando la sanción de destitución; asimismo a fin de continuar con el procedimiento el órgano sancionador comunica la recepción de dicho documento e informa al servidor su derecho a realizar Informe Oral; fijando lugar, fecha y hora por medio de la Carta N° 047-2024-GM-MDCC;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

III. ANÁLISIS DE LA FALTA IMPUTADA, DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y NORMAS VULNERADAS

Que, del análisis de los documentos y medios probatorios mencionados que obran en el expediente, se evidencia que, la servidora Yanet Mercedes Mejía Amézquita ha incumplido injustificadamente su horario, y consecuentemente su jornada de trabajo causando un perjuicio a la Entidad, incumpliendo lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, que estipula: "La jornada de laboral de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, sujetos a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057 y Ley N° 30057, será de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo (...)", dado que conforme se acredita en los informes remitidos la servidora inasistió un total de cincuenta y tres (53) días en el periodo de enero a julio de 2024.

Que, la imputación realizada a la servidora mencionada se fundamenta en su reporte de asistencia y tarjeta adjuntos al Informe N° 215-2024-MJCHR-SGGTH-GAF-MDCC, por medio de los que se corroboró que la señora Yanet Mercedes Mejía Amézquita registra "tardanza" en veintinueve (29) días durante el periodo de enero a julio del 2024, días en los que sobrepasó la tolerancia de ingreso al centro laboral; asimismo, registra "tardanza-falta marca" en dieciséis (16) días durante el periodo de enero a julio del 2024, respecto de los que cinco (05) días además de sobrepasar la tolerancia de ingreso al centro laboral, no registró su salida del mismo y once (11) días no registró su ingreso, sin embargo registró su salida, por tanto no existe forma de acreditar el ingreso de la servidora imputada al centro laboral conforme a su horario y por tanto, no es posible acreditar que la servidora imputada cumplió su jornada completa dichos días; finalmente registra "falta marca" en seis (6) días durante el periodo de enero a julio del 2024, en los que si bien registró su ingreso dentro de la hora permitida, no registró su salida del centro laboral, por tanto no existe forma de acreditar la permanencia de la servidora imputada en su puesto durante la jornada completa.

Lo anteriormente expuesto, se expresa de la siguiente manera:

DÍAS EN QUE REGISTRA "TARDANZA"		
N°	FECHA	MINUTOS DE TARDANZA
1	03/01/2024	13
2	08/01/2024	17
3	11/01/2024	12
4	16/01/2024	13
5	19/01/2024	15
6	31/01/2024	17
7	02/02/2024	15
8	08/02/2024	17
9	09/02/2024	19
10	14/02/2024	14
11	15/02/2024	14
12	19/02/2024	13
13	20/02/2024	11
14	21/02/2024	16
15	26/02/2024	20
16	28/02/2024	11
17	01/03/2024	20
18	04/03/2024	20
19	05/03/2024	26
20	06/03/2024	13
21	07/03/2024	15
22	08/03/2024	24
23	11/03/2024	21
24	12/03/2024	17
25	14/03/2024	20
26	15/03/2024	29
27	05/04/2024	63
28	08/04/2024	58
29	03/06/2024	480

DÍAS EN QUE REGISTRA "TARDANZA-FALTA MARCA"			
N°	FECHA	MINUTOS DE TARDANZA	REGISTRO
1	29/01/2024	14	Ingreso
2	05/02/2024	11	Ingreso
3	26/03/2024	560	Salida
4	03/04/2024	561	Salida
5	04/04/2024	560	Salida
6	09/04/2024	561	Salida
7	10/04/2024	561	Salida
8	11/04/2024	63	Ingreso
9	12/04/2024	560	Salida
10	15/04/2024	561	Salida
11	17/04/2024	560	Salida
12	18/04/2024	561	Salida
13	20/05/2024	16	Ingreso
14	22/05/2024	72	Ingreso
15	02/07/2024	500	Salida
16	08/07/2024	500	Salida

DÍAS EN QUE REGISTRA "FALTA MARCA"	
N°	FECHA
1	10/07/2024
2	12/07/2024
3	13/07/2024
4	15/07/2024
5	18/07/2024
6	22/07/2024

Que, de los cuadros anteriores, se aprecia total de veintidós (22) días en el periodo de enero a julio de 2024 en los que la servidora imputada omitió registrar su ingreso y salida, incumpliendo la obligación establecida en el inciso b) del artículo 103 del RIT de la Entidad, que determina la obligación de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de registrar personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos para tales efectos;

Que, en adición a los días desglosados en los cuadros precedentes, siendo estos: 03, 08, 11, 16, 19, 29 y 31 de enero de 2024; 02, 05, 08, 09, 14, 15, 19, 20, 21, 26 y 28 de febrero de 2024; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 14, 15 y 26 de marzo de 2024; 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 17 y 18 de abril de 2024; 20 y 22 de mayo de 2024; 03 de junio de 2024; 02, 08, 10, 12, 13, 15, 18 y 22 de julio de 2024; la Subgerente de la Agencia de José Luis Bustamante





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

y Rivero, jefe inmediato en el mes de abril de 2024 de la servidora Janet Mercedes Mejía Amézquita, reporta a través del el Informe N° 161-2024-AMJLByR-GM-MDCC, que el día 16 de abril de 2024 la servidora imputada solicitó permiso para participar en una marcha, debiendo retornar a su centro de labores, sin embargo, no se volvió a apersonar a su puesto;

Que, en ese contexto, por medio del Memorandum N° 969-2024-MDCC-GAF-SGGTH se le comunica a la servidora Yanet Mercedes Mejía Amézquita su rotación a la Subgerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes, debiendo apersonarse a partir del 23 de mayo de 2024 a dicha unidad, sin embargo, el Subgerente de Mantenimiento de Áreas Verdes a través del Informe N° 144-2024-SGMAV-GSCA-MDCC de fecha 29 de mayo de 2024, señala: "El mismo día 23-05-2024 la servidora Yanet M. Mejía Amézquita se apersono a esta oficina a fin de informar sobre su estado de salud, habiéndose comprometido que el día siguiente VIERNES 24-05-2024 a primera hora de labor me alcanzaría su certificado médico en el que el profesional detalle las limitaciones, esto con la finalidad de que con conocimiento de sus condiciones emitir documento de asignación de labores, compromiso que hasta la fecha de emisión del presente informe no ha cumplido y no ha asistido a laborar a esta área";

Posteriormente, por medio del informe N° 113-2024-BLPP-SGGTH-GAF-MDCC de fecha 22 de julio de 2024, se comunican las inasistencias injustificadas del mes de enero a junio del año 2024 respecto de la servidora imputada, documento del que se extrae el siguiente cuadro:

DNI	TRABAJADOR	INASISTENCIAS	OBSERVACIONES
29292545	Mejía Amézquita Yanet	17/05/2024	INJUSTIFICADA

Que, en consecuencia, habiéndose corroborado con el reporte de asistencia de la servidora Yanet Mercedes Mejía Amézquita correspondiente al mes de mayo de 2024, se adiciona a los cincuenta y un (51) días señalados en los cuadros respecto del registro de ingreso y salida del centro laboral; la inasistencia injustificada de los días 17 de mayo de 2024, y 16 de abril de 2024;

Que, frente a los descargos de la servidora imputada, se resalta lo fundamentado en el considerando 61 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2022-SERVIR/TSC, que señala: "(...) cuando el número de días de ausencias injustificadas del servidor sean insuficientes para encuadrar dichas conductas en la falta prevista en el literal j) del artículo 85º de la Ley N.º 30057, las entidades podrán optar por la imputación de la falta establecida en el literal n) del mencionado artículo, toda vez que en estos supuestos se ha producido un incumplimiento de jornadas completas de trabajo diario y del horario de trabajo de cada uno de los días de jornada incumplida (...)"; por tanto, las inasistencias sin justificación alguna al centro de trabajo se encuentran inmersas en la falta tipificada en el literal n) del artículo 85 de la ley N° 30057;

Que, adicionalmente, se precisa que la imputación realizada a la servidora Yanet Mercedes Mejía Amézquita no se basa únicamente en los informes emitidos por el supervisor de personal de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, sino también en el reporte y tarjeta de asistencia adjuntados al Informe N° 215-2024-MJCHR-SGGTH-GAF-MDCC (folio 63 al 69), habiéndose identificado en estos documentos los minutos de tardanza de cada día por parte de la servidora imputada, evidenciándose que estos sobrepasan los 10 minutos de tolerancia estipulados en el Reglamento Interno de Trabajadores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, toda vez que el adicional de diez (10) minutos corresponden a considerar dicho día como "inasistencia"; en suma a ello, se resalta que tanto en la parte resolutive como en el apartado de III de la Resolución administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 224-2024-SGGTH-GAF-MDCC, se indica: "(...) habría cometido la falta tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, al haber incumplido injustificadamente su jornada laboral durante cincuenta y cuatro (54) días durante el periodo de enero de 2024 a julio 2024"; consecuentemente, el órgano instructor ha cumplido con realizar una correcta subsunción y por tanto, una debida imputación de la conducta infractora por parte de la servidora Yanet Mercedes Mejía Amézquita;

Que, ahora bien, en relación a lo expuesto en el artículo 29 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, se precisa que el referido artículo no establece que el cursar memorándum sea un requisito previo para determinar un inicio de un procedimiento administrativo disciplinario por incurrir en una falta tipificada en el artículo 85 de la Ley N° 30057. Por otro lado, respecto a los descuentos realizados por concepto de tardanzas e inasistencias, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 91 de la ley N° 30057, que señala: "Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción"; en ese entender, los descuentos realizados a la servidora imputada no son objeto de análisis para la graduación de la sanción correspondiente;

Que, analizados los documentos que prueban el hecho imputado, se ha corroborado que la servidora Yanet Mercedes Mejía Amézquita incurrió en la falta tipificada en el literal n) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, que prescribe: "n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"; al no cumplir con su jornada de trabajo sin mediar justificación alguna un total de cincuenta y tres (53) días en el periodo de enero a julio de 2024; incumpliendo lo estipulado en el artículo 17 respecto de la jornada laboral y la obligación contenida en el inciso b) del artículo 103 del RIT de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, haciendo de esta manera que la relación laboral entre la servidora y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado sea insostenible, puesto que sus inasistencias generan el desabastecimiento de personal e incumplimiento de las funciones delegadas en el área de trabajo;

IV. DEL INFORME ORAL

Que, se comunicó a la servidora YANET MERCEDES MEJÍA AMÉZQUITA su derecho a realizar Informe Oral para el día 28 de octubre del 2024 a las 08:00 a.m. en Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, mediante Carta N° 047-2024-GM-MDCC, siendo esta debidamente notificada al domicilio real y domicilio procesal consignado por la servidora; en cumplimiento del artículo 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil";





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el día 28 de octubre del 2024 a las 08.07 horas de la mañana en la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, se llevó a cabo el Informe Oral, en la cual el Órgano sancionador deja constancia a través de la grabación del Informe Oral, que la servidora YANET MEJÍA AMÉZQUITA no se presentó a realizar su Informe Oral dándose por concluido el acto y suscribiendo el acta, siendo la grabación parte integrante del Acta de Audiencia de Informe Oral suscrita;

V. DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LA FALTA IMPUTADA

Que, en consecuencia, en base al artículo 91 de la LSC, referido a la graduación de la sanción, que señala: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. (...) La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...);" la Entidad, en cada caso, debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores, asimismo, el artículo 87° señala las consideraciones a tener en cuenta para la determinación de la sanción, siendo las siguientes:

CONDICIONES	YANET MERCEDES MEJÍA AMÉZQUITA
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	Con el incumplimiento injustificado de sus jornadas laborales en un total de cincuenta y tres (53) días en el período de enero a junio de 2024, la servidora imputada ha generado una afectación muy grave a los intereses del Estado, individualizado en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, dado que la conservación, protección y mantenimiento de las áreas verdes son de interés público por su directa vinculación con los derechos constitucionales al medio ambiente, la salud, calidad de vida, bienestar colectivo, y equilibrio ecológico; así sus inasistencias y consecuentemente incumplimiento de funciones designadas generan una afectación que imposibilita continuar con la relación laboral entra la servidora imputada y la Entidad.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	De la revisión de los actuados se aprecia que la servidora no ha tratado de ocultar la responsabilidad que tiene en la falta imputada.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente	De la revisión de los actuados se aprecia que el servidor se desempeñaba como obrera de la Sub Gerencia de Mantenimiento de Área Verdes al momento de ocurrido los hechos. En este sentido, estando al Precedente Vinculante emitido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC que señala: "Desde luego, existen faltas a las que no aplica el criterio de especialidad del servidor ya que por su propia naturaleza son igualmente reprochables a todos los servidores independientemente de la especialidad con la que cuenten, como por ejemplo el incumplimiento del horario de trabajo o la reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores"; siendo en el presente caso que, el comportamiento de la servidora consistente en incumplir sin mediar justificación, su jornada de trabajo un total de cincuenta y tres (53) días en el período de enero a julio de 2024, es reprochable sin tener en cuenta la especialidad de la servidora imputada.
Las circunstancias en que se comete la infracción	De la revisión de los actuados se tiene que la servidora ha incumplido, sin mediar justificación, con su jornada de trabajo un total de cincuenta y tres (53) días en el período de enero a julio de 2024; de los que se disgrega las siguientes conductas: 1. <u>No registrar su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos</u> , registrando de esta manera "tardanza-falta marca" y "falta marca" en veintidós (22) días por la omisión de registrar su entrada y salida. 2. <u>Registrar "tardanza"</u> en veintinueve (29) días durante el período de enero a julio del 2024, días en los que la servidora imputada sobrepasó la tolerancia de ingreso al centro laboral. <u>No concurrir a su centro de labores sin mediar justificación alguna</u> los días 17 de mayo de 2024 y 16 de abril de 2024, incumpliendo su jornada laboral.
La concurrencia de varias faltas	De la revisión de los actuados no se aprecia la concurrencia de varias faltas.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas	De la revisión de los actuados no se aprecia la participación de más servidores.
La reincidencia en la comisión de la falta	No se configuraría esta condición.
La continuidad en la comisión de la falta	De los hechos imputados se evidencia la continuidad en el actuar de la servidora, al sumar cincuenta y tres días en los que su conducta vulnera el artículo 17 del RIT de la Entidad, que establece las horas de jornada laboral a cumplir; de igual forma, el inciso b) del artículo 103 del RIT de la Entidad, que instituye la obligación de registrar personalmente su ingreso y salida mediante los sistemas establecidos para el control de asistencia del personal. Manteniendo dicha conducta infractora desde el 03 de enero al 22 de julio de 2024, en indistintos días no consecutivos.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso	No se configuraría esta condición.





Que, luego de la evaluación de los criterios expuestos, atendiendo al principio de razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como al principio de proporcionalidad, por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, estando a la gravedad de los hechos atribuidos, considerando que la servidora imputada afecto gravemente los bienes jurídicos protegidos por el Estado desarrollados en el cuadro precedente, toda vez que, con sus inasistencias e incumplimiento de jornadas laborales de forma continua, acumulando un total de cincuenta y tres (53) días en el periodo de enero a julio de 2024, ha generado el desabastecimiento de personal e inobservancia de las funciones delegadas en la Sub Gerencia de Mantenimiento de Área Verdes, generó la imposibilidad de continuar con la relación laboral entre la servidora imputada y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; correspondiendo imputar a la servidora YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA la sanción de DESTITUCIÓN;

VI. RESPECTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, el artículo 118 del Reglamento, señala lo siguiente: "El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva (...)". Agregado a ello, el artículo 119 del Reglamento, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental (...)";

VII. PLAZO PARA INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, el artículo 117 del Reglamento señala lo siguiente "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles (...)"; ello concordante con el artículo 95 de la Ley de Servicio Civil;

VIII. LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO Y LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER DICHO RECURSO

Que, el artículo 118 del Reglamento señala que: "El recurso de reconsideración (...) se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo". Por su parte, el artículo 119 del Reglamento señala lo siguiente: "El recurso de apelación (...). Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna quien eleva lo actuado al superior jerárquico para que resuelva o para su remisión al Tribunal del Servicio Civil, según corresponda. La apelación no tiene efecto suspensivo"; por tanto, en el presente caso, este debe ser resuelto por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR con DESTITUCIÓN a la servidora YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA, conforme lo estipulado por el artículo 115 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 y de acuerdo a las formalidades que establece el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano el registro de la sanción en el legajo personal la servidora YANET MERCEDES MEJIA AMEZQUITA, de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme al artículo 98 de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil".

ARTICULO CUARTO. - REMITIR, el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

